



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000596 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2017

VISTO: El Oficio Nº 1615-2017-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 23 de agosto del 2017 e Informe Nº 597-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de setiembre del 2017, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 97349, de fecha 05 de junio del 2017, don RITTER ADOLFO MOSCOL ZAPATA, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes - DRET, el reconocimiento de intereses legal laboral del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, ante la falta de pronunciamiento de lo solicitado en el Expediente antes mencionado, don RITTER ADOLFO MOSCOL ZAPATA, mediante Expediente de Registro Nº 137244, del 16 de agosto del 2017 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Regional Sectorial Ficta, alegado que con fecha 05 de junio del 2017 solicitó el reconocimiento de intereses legales laborales del Decreto de Urgencia Nº 037-94 al contar con las Resoluciones Sectoriales Nº 01513 de fecha 19 de mayo del 2008 y Nº 000863, de fecha 14 de agosto del 2014, donde se le reconoce el pago de la bonificación especial contenido en el norma antes señalada, no habiéndose hasta la fecha resuelto su petición; así mismo refiere que la Constitución Política del Estado establece que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier obligación del empleador; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento





## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000596-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2017

Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si corresponde o no la atención con respecto a los intereses legales reclamado por el reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, realizado a través de las Resoluciones Regionales Sectoriales N° 001513, de fecha 19 de mayo del 2008 y N° 000863, de fecha 14 de agosto del 2014, obrante a folios 13 al 15;

Que, es de precisar en primer lugar, que el interés legal es un beneficio accesorio al pago de un concepto principal, es decir que se genera por el pago no oportuno de un concepto. En el presente caso, el interés legal solicitado por el administrado es por el pago no oportuno de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, dentro de este contexto, consideramos que lo solicitado por el administrado es un acto administrativo de incidencia presupuestaria que debe estar debidamente autorizado y presupuestado;

Que, en ese sentido, es de señalarse que el Artículo 26° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, en ese mismo orden, el inciso 4.2) del Artículo 4° de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, establece que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no





## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000596 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR Tumbes, 13 SEP 2017

cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta, que el propio acto administrativo de reconocimiento de ejercicio anteriores de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, reconocido mediante Resoluciones Regionales Sectoriales N° 001513, de fecha 19 de mayo del 2008, y N° 000863, de fecha 14 de agosto del 2014, no reconocen el pago de intereses legales petitionado por el recurrente; máxime si se tiene en cuenta que la petición formulada por el recurrente implica ingreso pecuniario adicional, que genera mayor egreso económico al Estado, que contraviene lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del presente ejercicio presupuestal;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Ficta materia de impugnación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 597-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de setiembre del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **RITTER ADOLFO MOSCOL ZAPATA**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 97349, de fecha 05 de junio del 2017 en el plazo establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000596 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, **13 SEP 2017**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Ph.D. *[Signature]* *[Signature]*  
C.I. N° 4247  
GERENTE GENERAL